



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1484 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 01 SEP 2022

### VISTOS:

El Proveído N° 1780-2022-R del Rectorado y el Memorando N° 01319-2022-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación de la Directiva N° 005-2022-VRAC-UNSCH "Directiva de Administración de Cursos de Nivelación Especial Gratuita de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando N° 01319-2022-UNSCH-VRAC, de fecha 17 de agosto de 2022, el Vicerrectorado Académico ha remitido la Directiva N° 005-2022-VRAC-UNSCH "Directiva de Administración de Cursos de Nivelación Especial Gratuita de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, la referida directiva tiene por finalidad establecer las normas y el procedimiento de la administración de cursos de nivelación especial gratuita en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para que su implementación sea con calidad, en cuanto a su desarrollo, desde el inicio hasta la conclusión;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva N° 005-2022-VRAC-UNSCH "Directiva de Administración de Cursos de Nivelación Especial Gratuita de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", en el marco de la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 26 de agosto de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Directiva N° 005-2022-VRAC-UNSCH "Directiva de Administración de Cursos de Nivelación Especial Gratuita de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1484 -2022-UNSCU-CU

-02-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



  
Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ  
Rector



  
Abog. YURI WALTER VEGA JAIME  
Secretario General

Distribución:

Rectorado  
Vicerrectorados  
Facultades  
Escuela de Posgrado  
Órgano de Control Institucional  
Dirección General de Administración  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Dirección de Gestión Académica  
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)  
Unidad de Presupuesto  
Unidad de Tesorería  
Unidad de Contabilidad  
Unidad de Recursos Humanos  
Archivo

YVVJ/wvgs

**UNSCH**VICERRECTORADO  
ACADÉMICO

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## VICERRECTORADO ACADÉMICO

### DIRECTIVA N° 005-2022-VRAC-UNSCH

#### DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN ESPECIAL GRATUITO

##### I. FINALIDAD:

La presente directiva establece las normas y el procedimiento de la administración de cursos de nivelación especial gratuito, en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), para que su implementación sea con calidad, en cuanto a su desarrollo, desde el inicio hasta la conclusión.

La atención a los y las estudiantes, en sus demandas de cursos de nivelación especial gratuito, se realiza en el marco del derecho a la educación y conclusión de sus estudios, en el periodo establecido por la Ley N°30220, Ley universitaria, evitando mayor permanencia en la universidad; así mismo, para fomentar que solo un mínimo de estudiantes, sean afectados por el artículo 102, de la misma ley.

##### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por los órganos de gobierno y oficinas relacionadas con la parte académica, los y las estudiantes, así como del personal administrativo de las unidades académicas.

##### III. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N°30220, Ley universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Versión 2.0-2016.

##### IV. DEL CURSO DE NIVELACIÓN ESPECIAL GRATUITO :

1. Los cursos de nivelación especial gratuito, se desarrollan durante el semestre académico y está sujeto a la disponibilidad de docentes.





**UNSCH**

VICERRECTORADO  
ACADÉMICO

2. Los cursos de nivelación especial gratuito, se desarrollan de manera opcional para aquellos estudiantes que fueron desaprobados en alguna asignatura o no fueron desaprobados, que tienen interés de regularizar su situación académica.
3. El mínimo número de estudiantes para el dictado de asignaturas, será según el requerimiento de los mismos.

#### **V. EL PROCEDIMIENTO :**

1. Los (as) estudiantes presentan solicitud, al director de la escuela profesional solicitando el dictado de una asignatura como curso de nivelación especial gratuito, con sus datos completos, N° DNI, código de estudiante y firmas. Adjunta, además, el comprobante de pago para efectos de trámite, según TUPA y los datos del docente propuesto por los mismos estudiantes.
2. El/la director(a) de la escuela profesional, una vez recibida la solicitud, viabiliza el trámite ante el/la director (a) del departamento académico, solicitando la autorización del desarrollo del curso de nivelación especial y opinión respecto al docente o docentes propuestos por los y las estudiantes. Dicha gestión debe realizarse dentro del término de las 24 horas de haber recibido la solicitud
3. El/la director(a) del departamento académico, debe tener en cuenta que el/la docente:
  - a) Este adscrito al departamento académico y pertenecer al área académica, respecto al curso solicitado.
  - b) No tener más de 16 horas lectivas, por lo mismo no pueden asumir esta responsabilidad, docentes que se encuentran reemplazando por capacitación a sus colegas, integrantes de comisiones de la facultad, secretario docente de facultad y cargos de jefatura en oficinas.

Por ello, la propuesta de docentes por parte de estudiantes, para el dictado del curso repetido, es posible de ser observado por el/la directora(a) del departamento académico y como tal ser reemplazado, según las exigencias, del presente reglamento, de manera inmediata.

4. El/la director (a) del departamento académico, tramitará a la dirección de la escuela profesional, el documento señalando los datos del docente, horas totales de la asignatura (teoría, práctica) y el compromiso notarial del/ladocente de desarrollar el dictado de la



**UNSCH**

VICERRECTORADO  
ACADÉMICO

asignatura hasta su culminación, bajo responsabilidad. Dicha gestión debe realizarse dentro del término de las 12 horas de haber recibido, la solicitud.

5. El/la director (a) de la escuela profesional, luego de recibir el informe del/la director (a) del departamento académico correspondiente, remite en el término de las 12 horas de haber recibido, el expediente al decano(a) de la facultad, para el tratamiento en Consejo de Facultad, y la emisión del acto resolutorio de autorización del dictado de la asignatura. De no contar con Consejo de Facultad, la emisión estará a cargo del Decano(a).

El tratamiento en Consejo de Facultad y la emisión del acto resolutorio, debe ser dentro de las 24 horas desde la recepción de la dirección de la escuela profesional.

6. El decano(a) eleva el expediente para el desarrollo del curso de nivelación especial al VRAC, y esta instancia mediante la Oficina General de Gestión Académica, emite la opinión técnica de procedencia o improcedencia. Dicha gestión debe realizarse dentro del término de las 24 horas de haber recibido

7. De ser procedente la opinión técnica, el VRAC eleva al rectorado, para la emisión del acto resolutorio.

Así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento con el inicio y conclusión del curso de nivelación como corresponde, paralelo a la fecha que el VRAC eleva al rectorado, solicita a la OTI, la apertura del SIIGE, para matrícula en cursos de nivelación especial gratuito solo por dos días; después inmediatamente, se da inicio con el desarrollo del curso de nivelación especial gratuito.

8. Cada escuela profesional, determina el número de asignaturas de nivelación especial gratuito; Así mismo, cada estudiante puede matricularse en 02 asignaturas de nivelación especial gratuito; pero sin sobre pasar el número de créditos autorizados (para estudiantes no invictos, hasta 22 créditos y estudiantes invictos hasta 26 créditos)

9. Los y las estudiantes realizan la matrícula, en el periodo autorizado, no existiendo postergación alguna.

10. En el desarrollo de cursos de nivelación especial gratuito, no habrá desmatrícula.





**UNSCH**

VICERRECTORADO  
ACADÉMICO

11. El curso de nivelación especial gratuito, debe figurar en el SIIGE; por lo mismo el/la docente, debe ingresar el sílabo respectivo y adecuarse a todos los requerimientos del sistema y cumplir con el desarrollo al 100%, de la programación.
12. El Curso de nivelación especial gratuito, desde la matrícula y subida de notas, se enmarca dentro del Calendario de Actividades Académicas, de cada semestre
13. Los y las directoras de los departamentos académicos y escuelas profesionales, tienen la responsabilidad de la administración de curso de nivelación especial gratuito.
14. En el curso de nivelación especial gratuito, no procede rectificación de notas, por lo mismo, los y las docentes responsables deben tener mucho cuidado en el llenado de las notas en el SIIGE.

#### **VI. DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA** : Los cursos de nivelación especial gratuito, es extensivo a los estudiantes de todas las facultades de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

**SEGUNDA** : El pago por derecho de matrícula en cursos de nivelación especial gratuito, es asumido por los y las estudiantes

**TERCERA** : Las situaciones no previstas en la presente directiva serán tratados y resueltos por el/la director (a) de la escuela profesional.

**CUARTA** : La presente directiva tiene vigencia a partir del semestre académico 2022-I y siguientes, hasta su modificatoria posterior, de ser necesario.

**QUINTA** : Queda derogado la RCU N° 563-2022-UNSCH-CU, que aprueba el Reglamento de Administración de cursos repetidos en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir de la aprobación de la presente directiva en Consejo Universitario.

Ayacucho, agosto de 2022..



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ  
VICERRECTORA ACADÉMICA